



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administración, Rambla de S. Carlos núm. 33, bajo, a 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan a 25 céntimos linea y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 3988.

Sección 2.^a — Redención y enganches.

El Exmo. Sr. Presidente del Consejo de redención y enganches del servicio militar, ha dirigido el día 22 del actual, á los Gobernadores de provincia, la siguiente circular:

CONSEJO DE REDENCION

ENGANCHES MILITARES.

La crisis económica que nuestro país ha atravesado durante el largo periodo revolucionario que acaba de pasar, no podia dejar de reflejarse en las operaciones del Consejo que tengo la honra de presidir, perturbando hasta cierto punto la marcha regular y ordenada que desde su creacion ha seguido en todas ellas y retrasando el puntual cumplimiento de sus deberes en menoscabo del merecido crédito de que desde su instalacion ha disfrutado.

Pero si bien es cierto que por consecuencia de la causa expuesta, el Consejo de redenciones ha podido surir alguna contrariedad en su manera ordinaria de proceder, y que ha llegado á hacerse mayor por obligaciones imprevistas nacidas de los licenciamientos extraordinarios que han tenido lugar como consecuencia del cambio político que se ha operado, tambien lo es que esta Corporacion tiene el firmísimo propósito de mantener su buen concepto á la mayor altura, sin que para ello le arredren las dificultades que puedan presentársele y que han venido esplotándose en estos últimos tiempos de una manera harlo perjudicial para los acreedores del Consejo á la vez que deprecial para el crédito del mismo.

A cortar, pues, de una manera resuelta los abusos y perjuicios á que á dado lugar la codicia y mala fe de unos y la credulidad e ignorancia de otros, es á lo que en adelante se dirigirán muy prin-

cipalmente los esfuerzos de este Consejo, que contando desde luego con la eficaz cooperacion de V. S. y de todas las autoridades locales de esa provincia, tan interesadas en que sus administrados no sufran menoscabo en la percepcion de lo que legítimamente les corresponde, abriga la mas completa confianza respecto del buen resultado de sus propósitos. Conocidas por V. S. las aspiraciones del Consejo y lo mucho que interesa al crédito del mismo llevar al ánimo de sus acreedores la mas completa confianza y la absoluta seguridad de que en muy breve plazo serán satisfechos de cuanto por cualquier concepto se les adeude, no creo necesario encarecer á la celosa autoridad de V. S. la conveniencia de que, por cuantos medios de publicidad estén á su alcance, haga llegar á conocimiento de todos la formal resolucion del Consejo antes expuesta de trabajar sin descanso hasta conseguir que sean satisfechos todos sus acreedores, haciéndoles comprender que lo serán sin que por su parte tengan necesidad de molestarse, pues el Consejo se propone girar los créditos á favor de los mismos interesados sea cualquiera el punto del territorio en que tengan fijada su residencia, con cuyo objeto y preventivamente se les pasará aviso y se les remitirán sus liquidaciones para su conformidad.

En esta seguridad, ni los acreedores deben tener impaciencia por realizar créditos que consideran de difícil ó largo cobro, ni necesitarán en ningun caso dar poderes á agentes ó personas que se lucran con la escasa fortuna del soldado que después de haber cumplido honrablemente y prestado sus servicios á la patria con las armas en la mano, tan acreedor es al interés y consideracion del Gobierno de S. M. y á la justa e inmediata satisfaccion de sus adquiridos derechos.

Y con el fin de facilitar á este Consejo los medios de atender á todos en sus legítimas pretensiones, he acordado dictar las siguientes disposiciones:

1.^a Todo soldado cumplido del ejército, acogido á la ley de reenganches ó

los herederos de los fallecidos, podrán dirigirse directamente al Presidente ó Secretario de este Consejo para la reclamacion de su ajuste si no conociese el importe de los créditos que alcanzan ó para zanjar cualquier duda que se les ofrezca, en la seguridad de ser contestados inmediatamente en justo respecto á su derecho.

2.^a Terminada que sea por este Consejo cada liquidacion, se le remitirá por duplicado al interesado para su conformidad. El interesado devolverá un ejemplar de la liquidacion, firmando si está conforme con ella y el Consejo inmediatamente le girará el importe total de su crédito.

3.^a Siendo muchos los expedientes de fallecidos que están paralizados por no haber presentado los herederos los comprobantes de su derecho ó por ignorarse su residencia, se recuerda que para poder ser ultimadas es indispensable, además del aviso del punto donde se hallan, que remitan los documentos siguientes:

Los hijos; certificado del Alcalde y Juez municipal acreditando su existencia, y si fueren menores de edad, en compañía y bajo la tutela de quien viven.

Los padres; certificado del Alcalde y Juez municipal del punto donde residen, acreditando que son padres y por tal motivo sus legítimos herederos, haciendo constar en él si fuese padre ó madre, la defuncion del esposo ó esposa.

Los abuelos; igual certificado que los padres, pero expresando en él que adquieren el derecho á heredar por defuncion de estos.

Los hermanos, tíos y demás parientes del difunto, necesitan igual certificado que los abuelos.

Todos los documentos han de venir extendidos en papel sellado de dos reales.

Cuando el fallecido haya fallecido, deberá acompañarse la copia del testamento legalizada en debida forma por los Jefes del cuerpo, por notarios públicos ó por un Comisario de Guerra.

Los soldados procedentes del ejército de Cuba que hubieren regresado por inútiles ó cumplidos, podrán acudir á este Consejo en reclamacion de los haberes á que se consideren con derecho, acompañando al efecto copia certificada por un Comisario de Guerra, de la licencia absoluta, con el fin de que pueda abrirseles su cuenta y hacerse oportunamente su liquidacion, pues no constando en este Consejo los que por consecuencia de la guerra de Cuba han continuado allí sirviendo despues de cumplido su plazo obligatorio como procedentes de las quintas, se encuentra en la imposibilidad de liquidarlos, en tanto que no promuevan sus reclamaciones, atendido a que por causa de la guerra, la documentacion de los cuerpos no se recibe con la regularidad que sería de desear.

3.^a Los cumplidos y cualquiera otro que se dirija por escrito á este Consejo, ha de expresar claramente el asunto que consulta, y si se refieren á liquidacion de contrato, la fecha en que cumplieron y regimiento en que servian, así como suscribir la reclamacion ó carla con sus dos apellidos, y hacer constar claramente el pueblo de su residencia.

Para noticia y satisfaccion de todos los acogidos al Consejo, se publicará mensualmente en la Gaceta un estado de las liquidaciones terminadas y abonadas.

Si por los medios indicados logra el Consejo el anhelado, si que se propone deberá á V. S. todo el reconocimiento que merece el haber contribuido al buen éxito de una medida que debe resuivir en beneficio de las clases más necesitadas, á la vez que del elevado crédito de la Dependencia cuya dirección incrustada.

Todo lo cual encarezco á V. S. haga sea lo más conocido posible aun en las pequeñas localidades, valiéndose para ello de cuantos medicos le dicten su reconocido celo e interés, en asunto que lo es de alguna gravedad, y necesario lleve á conocimiento de todos, con el eficaz apoyo que de V. S. espera reconocido este Consejo.

Madrid 22 de Diciembre de 1871.—

El Teniente General, Presidente, Fa-cundo Infante.

Y al disponer su insercion en este Boletin oficial para que llegue á noticia de los Alcaldes de los pueblos, encargo á estos Funcionarios que den la mayor publicidad á una disposicion tan acertada secundando á la vez el laudable ob-jeto que la misma se propone por cuan-tos medios les sujiera su celo y sin echar nunca en olvido las prescripciones del documento antes transcrita.

Tarragona 27 de Diciembre de 1871.
—Joaquin Couder.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3089.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE TARRAGONA.

COMISION PERMANENTE.

Hacienda.—Circular.

La Exma. Diputacion provincial en sesion del dia 22 de Julio ultimo, tuvo á bien acordar lo siguiente:

«Vistas las reclamaciones hechas por un gran número de Ayuntamientos de ésta provincia para que se les condonen ó perdonen las cantidades que se les señalaron para el concepto de recargo provincial sobre la contribucion del Impuesto personal de los años de 1868 á 69 y de 1869 á 70:

«Vistos los documentos y datos unidos al expediente, así como el razonado dictámen emitido por la Comision nombrada por el Cuerpo provincial en sesion del dia 23 de Abril ultimo:

«Resultando que en sustitucion de la suprimida contribucion de consumos, fué establecido el llamado Impuesto personal, sobre el que se impuso el mismo gravamen de 45 por 100 en el ricupo del Tesoro que sobre aquella recaia, por el concepto de recargo provincial; hallándose adeudando los pueblos todo lo correspondiente al 2.º, 3.º y 4.º trimestre por haber satisfecho en su mayor parte el 1.º bajo la forma anterior de consumos, y cuyos débitos se estimen en unos 89.900 escudos por 1868 á 69 y de 69.867 escudos 500 milésimas por todo el año económico de 1869 á 70:

«Resultando que la cifra de 159.767 escudos 500 milésimas que representan los débitos de que se dejó hecho mérito, viene transfiriéndose de uno á otro presupuesto como créditos realizables pendientes de cobro por resultas de ejercicios anteriores y por consiguiente vienen aumentando el importe de los ingresos probables; y con esta cantidad, es como ha podido elevarse en gran escala el crédito consignado para conservacion de carreteras y construccion de caminos provinciales y vecinales:

«Resultando que las obligaciones extraordinarias creadas y á que indispensablemente ha de atenderse se estiman en una cifra aproximada de 213.664 escudos por todos los ramos y conceptos de la Administracion provincial y que los recursos con que se cuenta para satisfacerlas se eleva á la suma de 294.878 escudos contando con el producto de los expresados recargos:

«Considerando que lejos de ser difusa, es satisfactoria la situacion económica de los fondos provinciales; porque comparados los recursos realizables y las obligaciones á que los mismos se hallan afectas, todavia resulta un sobrante de 81.214 escudos, que es aproximadamente lo que los pueblos adeudan por el 2.º, 3.º y 4.º trimestre de 1868 á 69:

«Considerando que si resistentes se mostraron los pueblos en la exaccion de la suprimida contribucion de consumos, lo fueron aun mas en aceptar y poner en practica la llamada del Impuesto personal creada en sustitucion

de aquella despues de la revolucion de Seliembre de 1868, y que en este concepto son muy pocos los pueblos que han realizado el cobro y aun practicado las operaciones de los nuevos repartos, debido todo principalmente á las circunstancias y vicisitudes porque se ha venido atravesando desde aquella época; lo cual hace que las actuales administraciones se encuentren agobiadas por la acumulacion de débitos de anteriores procedencias:

«Considerando que la situacion en general de los municipios es afflictiva, á causa de la perdida de cosechas en unas comarcas, y de la escasez de productos en otras; lo cual manifiesta la imposibilidad en que se hallan de realizar todos sus débitos:

«Considerando que la situacion económica de los fondos provinciales permite á la Diputacion aliviar en algo los justos y sentidos clamores de los pueblos, y poder por lo tanto condonarles una parte de sus débitos sin lastimar en manera alguna los intereses ú obligaciones creadas á la sombra de aquellos recursos; y de este modo podrán ser satisfechos mas pronto que los restantes débitos, tanto quanto se facilite el remedio de hacer más realizable los demás créditos que quedan subsistentes, porque los pueblos se convencerán y verán con satisfaccion el auxilio que se les presta, y que ésta es la única manera como podrán salir del conflicto en que se encuentran:

«Considerando por ultimo que la misión principal de estos Cuerpos es atender las reclamaciones justas de los pueblos y remediar sus necesidades atendiendoles, y que por lo tanto conocedor de todas ellas, desearia poder dejar satisfechas por completo las peticiones de aquellos, á no mediar las obligaciones ineludibles que han de llenarse y pesan sobre los fondos provinciales:

«La Diputacion en su virtud acuerda:

1.º Acceder en parte á la peticion de los pueblos referidos y en su consecuencia se condona ó perdoná á todos los de la provincia, únicamente lo que están adeudando por el concepto de recargo provincial sobre la contribucion del Impuesto personal por los trimestres 2.º, 3.º y 4.º del año económico de 1868 á 69; pero que esta gracia se les otorgará á condición de que se comprometan á satisfacer en la Depositaria de fondos provinciales y dentro de un plazo de dos meses, los débitos resultantes por igual recargo pertenecientes al año económico de 1869 á 70.

2.º Que se declare terminantemente relevada la Administracion económica del cobro, tanto de los productos de aquel impuesto como de todos los demás créditos que tiene esta Diputacion y que aparecen como pendientes de recaudacion por resultas de años anteriores, y que al efecto el Jefe de aquella dependencia, se sirva mandar practicar las oportunas liquidaciones que pasará á esta Diputacion á la brevedad posible junto con las relaciones circunstanciadas y conceptuadas de los expresados débitos; haciéndolo con preferencia de las correspondientes al Impuesto personal de los citados años económicos de 1868 á 69 y 1869 á 70.

»Y 3.º Que todos los expresados créditos se recauden é ingresen por los pueblos directamente en la Depositaria provincial, cesando en sus gestiones la Administracion económica, que se transferirán y deberán en lo sucesivo correr á cargo de la Sección de Contabilidad de esta Diputacion.»

En su consecuencia, siendo de carácter ejecutivo lo anteriormente acordado, y en vista de los datos reunidos en el expediente de su razon y las liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública, la Comision provincial ha resuelto dirigirse á los Ayuntamientos de la provincia, como lo verifica, á fin de darles conocimiento de lo obrado en el particular y para hacerles algunas advertencias encaminadas á facilitar los medios de que se lleve á efecto exacto cumplimiento el acuerdo de la Diputacion.

La condicion expresa y terminante que el Cuerpo provincial ha impuesto, para otorgar el perdón á que se refiere la primera parte de su aludido acuerdo, es que los Ayuntamientos se comprometan formalmente á realizar dentro de un plazo de dos meses, lo que estén adeudando por recargo provincial sobre el Impuesto personal de 1869 á 70; de otra suerte, se entenderá no hecha tal condonacion por los descubiertos resultantes por igual concepto y año de 1868 á 69, ó sean los tres trimestres siguientes á la supresion de la contribucion de consumos.

Para mayor inteligencia en la ejecucion de tan importante servicio, como el de que se trata, la Comision provincial ha creido oportuno hacer las prevenciones siguientes:

1.º Que desde esta fecha empieza á correr el plazo de dos meses señalado por la Diputacion para realizar lo que los Ayuntamientos deben satisfacer en efectivo metalico, importante lo que aparece de la 2.º casilla de la liquidacion practicada por la Administracion económica de esta provincia, por el concepto de recargo provincial sobre el Impuesto personal del año económico de 1869-70.

2.º Que esperando este plazo, sin que los Ayuntamientos realicen el pago de la expresada cantidad, se entenderá que renuncian los beneficios de la bonificacion acordada, y por consiguiente vendrán además obligados al pago de las cantidades que aparecen en la 1.º casilla de la expresada liquidacion, por el recargo provincial de 1868-69 que resulta se hallan tambien adeudando, y se les ofrece condonar.

3.º Que el pago de las cantidades que deben realizar, ha de hacerse en la Depositaria de fondos provinciales, precisamente.

La Comision provincial espera del celo de los Ayuntamientos de esta provincia que se apresuraran á comunicarla su resolucion, que no duda será favorable, y confia que dentro del plazo señalado dejarán satisfechos sus descubiertos por 1869 á 70 y que sabrán apreciar el beneficio que el Cuerpo provincial quiere dispensarlos.

Tarragona 14 de Diciembre de 1871.
—El Vicepresidente, Juan Palau y Generes.—P. A. de la C. P., El Secretario, Tomás Larráz.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.—Relacion de las cantidades que resultan pendientes de cobro por provinciales del Impuesto personal correspondientes á los años de 1868-69 y 1869-70 segun los libros de cuentas corrientes formada en virtud de orden de la Exma. Diputacion provincial fecha 13 del actual.

PUEBLOS.	IMPUESTO PERSONAL.		TOTAL.
	Provinciales de 1868-69.	1869-70.	
Aiguamurcia.	1.040'00	910'32	1.950'32
Albiñana.	575'00	436'20	1.031'29
Albiol.	170'00	362'63	532'63
Alcanar.	2.902'50	1.565'69	4.468'19
Alcover.	2.512'50	1.786'76	4.299'26
Aldover.	675'00	733'69	1.430'69
Aleixar.	347'50	1.441'25	1.988'75
Alfara.	372'50	245'42	627'92
Alforja.	1.523'00	1.704'87	3.229'87
Alió.	375'00	245'92	620'92
Almoster.	270'00	250'08	520'08
Altafulla.	335'00	461'64	996'64
Amposta.	1.992'12	1.330'95	3.323'07
Arbós (Pagó 1869-70).	782'50	833'89	1.616'39
Arbolí.	255'00	205'03	460'03
Argentera.	162'50	232'23	394'73
Arnes.	617'50	588'22	1.205'72
Ascó.	1.780'00	928'27	2.708'27
Bañeras.	325'00	477'80	802'80
Barbará.	720'09	592'30	1.312'50
Batea.	2.177'50	1.878'28	4.055'78
Bellvey (Pagó 350).	425'62	381'05	806'67
Bellmunt.	280'90	303'32	583'32
Benifallet.	710'00	681'29	1.391'29
Benisanet.	845'00	695'90	1.540'90
Bisbal de Falsét.	342'50	177'93	520'43
Bisbal del Panadés.	745'00	843'65	1.588'65
Blancafort.	652'50	429'43	1.081'93
Bonastre (Pagó 1869-70).	465'00	408'27	873'27
Borjas del Campo.	540'00	528'42	1.068'42
Bot.	605'00	412'55	1.017'55
Botarell.	207'50	430'50	638'00
Bràsim.	562'00	428'65	811'15
Cabacés.	550'00	395'32	945'32
Cabra.	363'00	211'62	776'62
Calafell.	437'50	362'43	999'93
Cambrils.	1.112'50	2.031'34	3.163'84
Canonja.	702'50	333'93	1.036'43
Capafons.	270'00	179'83	449'83
Capsanes.	422'50	185'33	608'03
Caseras.	307'50	547'33	854'83
Castellvell.	395'00	338'50	733'50
Catllar.	805'00	791'34	1.596'34
Ceballà del Condado.	237'50	144'05	381'55
Cénia.	1.880'00	1.106'31	2.986'31
Ciurana.	112'50	301'18	413'68
Colldejou.	215'00	172'94	387'94
Conesa.	307'50	273'84	581'34
Constantí.	1.755'00	2.146'07	3.901'07
Corbera.	748'88	1.011'65	1.730'53
Cornudella.	1.837'50	691'03	2.528'53
Creixell.	362'50	382'84	745'34
Cunit.	110'00	277'29	387'29
Cherta.	2.332'50	1.324'18	3.676'68
Dosaigüas.	227'50	323'79	553'29
Espluga de Francolí.	2.600'00	1.421'64	4.021'64
Febró.	162'50	87'48	249'98
Falsét.	2.630'00	1.191'77	3.841'77
Fatarella.	1.012'50	846'50	1.859'00
Figuerola.	427'50	488'38	915'88
Figuera.	340'00	311'40	651'40
Flix.	1.645'00	1.256'67	2.901'67
Forés.	236'30	215'96	452'26
Freginals.	427'50	333'51	761'01
Galera.	742'50	752'83	1.495'33
Gandesa.	2.062'50	1.586'05	3.648'55
Garcia.	985'00	853'98	1.748'98
Garidells.	210'00	114'93	324'93
Ginestar.	652'50	483'38	1.106'88
Godall.	900'00	724'55	1.624'55
Gratallops.	535'00	672'73	1.207'73
Guardia dels Prats.	187'50	423'84	611'34
Guiamets.	222'50	108'41	330'91
Horta.	1.750'00	1.614'57	3.364'57
Irlas.	67'50	145'93	213'45
Lilla.	450'00	497'65	947'65
Lloá.	372'50	205'86	578'36
Llorach.	195'32	123'75	319'07
Llorens.	270'00	194'09	464'09
Margalef.	250'41	150'24	400'65

PUEBLOS.	IMPUESTO PERSONAL.		TOTAL.
	Provinciales de 1868-69.	1869-70.	
Marsà.	342'50	636'00	1.178'50
Mas de Barberáns.	672'50	735'48	1.407'98
Masllorens.	467'50	214'54	682'04
Mas den Verge.	547'50	383'79	931'29
Masó.	170'00	"	170'00
Maspéjols.	322'50	279'90	602'40
Masroig.	532'50	373'69	906'19
Milà.	132'50	162'00	294'50
Miravet.	925'00	603'31	1.528'31
Molà.	342'50	449'73	792'25
Montmell.	382'50	532'60	915'10
Montblanch.	4.642'50	1.781'54	6.424'04
Montbrió de Tarragona.	597'50	723'48	1.320'96
Montreal.	502'50	284'66	787'16
Montroig.	1.737'50	1.688'71	3.426'21
Mora de Ebro.	2.845'00	1.613'00	4.458'00
Mora la Nueva.	545'00	561'36	1.106'36
Morrell.	597'50	580'73	1.178'23
Morera.	157'50	128'01	285'51
Musara.	180'00	310'54	490'54
Núlls.	322'50	333'51	656'01
Nei.	485'00	357'87	842'87
Palma.	222'50	179'84	402'34
Pallaresos.	465'00	367'93	772'03
Passanant.	487'50	295'83	783'33
Paüls.	277'50	389'64	664'14
Perafort.	1.772'50	1.025'51	2.798'11
Perelló.	325'00	200'73	525'75
Pilas.	690'00	312'65	1.002'65
Pira.	310'00	246'75	556'75
Plà de Cabra.	1.597'50	834'25	2.431'75
Pobla de Mafumet.	222'50	385'57	608'07
Pobla de Masaluca.	319'30	468'53	787'83
Pobla de Montornés.	632'50	481'60	1.114'10
Poboleda.	1.015'00	788'49	1.803'49
Pont de Armentera.	707'50	242'63	950'15
Porrera.	867'50	1.227'67	2.095'19
Pradell.	417'50	203'90	621'40
Prades.	532'50	344'00	1.096'50
Prat de compte.	282'50	242'11	524'61
Pratdip.	485'00	482'91	967'91
Puigpelat.	385'00	323'53	708'53
Puigtiñós.	230'00	414'69	644'69
Querol.	512'50	468'65	981'15
Rasquera.	417'50	383'88	804'38
Raurell.	245'00	67'50	245'00
Renau.	132'50	"	132'50
Réus.	24.270'00	17.110'57	41.380'57
Riba.	609'61	514'29	1.123'90
Ribarroja.	955'00	964'75	1.919'75
Riera.	565'00	499'79	1.064'79
Riudecañas.	470'00	537'00	1.007'00
Riudecols.	2.617'50	2.486'53	5.104'03
Riodoms.	311'41	198'73	510'14
Rocafort de Queralt.	387'50	408'03	795'33
Roda.	352'50	282'88	635'38
Rodona.	352'50	195'64	548'14
Rojals.	3.062'50	2.970'34	6.032'84
Roquetas.	477'50	289'30	766'80
Salamó.	1.827'50	552'68	2.380'18
San Carlos de la Rápita.	575'00	619'48	1.194'48
San Jaime dels Domenys.	58'56	419'92	478'48
S. Vicente Calders (pago 381'71).	1.215'00	704'10	1.919'10
Santa Bárbara.	195'73</td		

IMUESTO PERSONAL.

PUEBLOS.

	Provinciales de 1868-69.	1879-70.	TOTAL.
Vendrell.....	5.050'00	2.683'67	7.733'67
Vespella.....	142'50	317'56	460'06
Vilanova Escornalbou.....	322'50	422'18	744'68
Vilanova de Prades.....	285'00	323'53	608'53
Vilallonga.....	680'00	607'83	1.287'83
Vilaplana.....	420'00	463'87	883'87
Vilarrodona.....	1.057'50	1.133'65	2.191'15
Vilaseca.....	2.412'50	2.654'38	5.066'88
Vilavert.....	592'50	400'66	993'16
Vilabella.....	702'50	556'36	1.258'86
Villalba.....	837'50	929'46	1.766'96
Vilella alta.....	300'00	229'27	529'27
Vilella baixa.....	430'00	255'57	685'57
Vimbodí.....	805'00	912'50	1.717'50
Vinebre.....	660'00	441'63	1.101'63
Viñols.....	282'50	562'00	844'50
TOTALES....	227.710'13	170.509'87	298.220'00

Tarragona 17 de Noviembre de 1871.—El Administrador económico, Claudio Herrero.—Conforme.—El Jefe de la intervención.—P. A., Diego Trujillo.—Es copia.

Núm. 3090.

COMISION PROVINCIAL DE TARAGONA.

SUMINISTROS.

La Comision de esta provincia en union del Sr. Comisario de Guerra de la plaza, y cumpliendo con lo prevenido en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, han acordado señalar los precios que a continuacion se expresan para la valoracion de los suministros de provisiones y utensilios que los pueblos de la provincia hubiesen facilitado a las tropas del ejercito y Guardia civil, durante el mes de la fecha.

Pésetas.

La racion de pan comun de 70 decagramos.....	0'25
La idem de cebada de 6'9375 litros.....	0'88
La idem de paja de 6 kilogramos.....	0'48
La arroba de aceite á 14'13 pesetas: el litro.....	1'10
La idem de carbon á 1'20 id. el kilogramo.....	0'10
La idem de leña á 0'37 id. el kilogramo.....	0'03
Lo que se publica por medio del Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes.	

Tarragona 23 de Diciembre de 1871.—El Vicepresidente, Juan Palau y Generés.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 3091.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

El dia 30 del actual, satisfará la Caja de esta Administración, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, las facturas de intereses de billetes de la Deuda flotante del Tesoro vencidas en 31 de Octubre ultimo.

Lo que se inserta en este periódico, para que llegue á noticia de los interesados.

Tarragona 27 de Diciembre de 1871.—Claudio Herrero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 3093.

Por disposicion del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad, se cita y llama á Sebastiana Baqué y Palandaries, de trece años de edad, vecina de la misma, que el dia cuatro del ultimo Setiembre se fugó de casa sus padres en compañía se sospecha de un militar, para que dentro de quince dias se presente en este Juzgado á prestar una declaración y demás que hubiere lugar. Encargándose al propio tiempo á todas las autoridades que tengan noticia de ella la hagan detener y presentar.

Dado en Barcelona á veinte y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Manuel Trujillo, Escribano.

Núm. 3094.

Do: Estéban de Ferratér, Relator de la Audiencia Territorial de Barcelona.

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia Territorial se ha proferido la sentencia del tenor siguiente:

«Número 481. Sres.—Presidente Don Federico Fernandez Vallin.—D. Manuel Angel Gonzalez.—D. Pedro Masdiri.—D. Baldomero del Rey.—Don Tomás Ramiro.—Barcelona nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno:

En el pleito sobre pago de cantidades instruido en el Juzgado de Réus promovido por D. Miguel Raull contra los hermanos D. Pablo y Doña Antonia Sugrañes pendiente en esta Sala en apelación de la Audiencia del Juez del expresado Juzgado de cinco de Mayo del año mil ochocientos sesenta y nueve en la que dijo: Debo de absolver y absuelvo á D. Pablo y á D. Antonia Sugrañes é Ibar de la demanda contra ellos admitida por Miguel Raull é Ibar, como asimismo el ausente Jacinto Raull á sus sucesores y atendida la rebeldia de estos, publique esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia, después de notificarse en los extrados de este Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos que se fijaran en sus puestos conforme á lo dispuesto en los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, sin hacer especial condena de costas, en cuya instancia ha comparecido D. Bruno Guimbernat en nombre de D. Miguel Raull y D. Fernando de Cortada en nombre de los hermanos D. Pablo y D. Antonia Sugrañes y Valls habiéndose hecho en estrados las notificaciones á D. Miguel Raull ó Rebull.

Siendo Ponente el Magistrado Don Manuel Angel Gonzalez:

Aceptando los fundamentos de la sentencia del Juez de primera instancia de Réus; Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la mencionada sentencia apelada. Y por esta nuestra sentencia que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, así lo

pronunciamos, mandanos y firmamos.—Federico Fernandez Vallin.—Manuel Angel Gonzalez.—Pedro Masdiri Lopez.—Baldomero del Rey.—Tomás Ramiro Requejo;

Barcelona doce de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Esta sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Magistrado Ponente en la Audiencia de este dia de que certifico.—Estéban de Ferratér.»

Y para que conste y pueda inscribirse en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona, libro la presente en forma de pobre por disfrutar de este beneficio la parte apelante y afirmo en Barcelona á veinte de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Estéban de Ferratér.

ANUNCIOS.

MANUAL

DE HACIENDA MUNICIPAL.

POR

D. Francisco Coronado,
Secretario del Gobierno de la provincia
de LÉRIDA.

COMPRENDE:

La ley de 23 de Febrero de 1870 sobre arbitrios.

El título 4.º de la Ley municipal de 20 de Agosto del mismo año que aquella pone en vigor.

El Reglamento para su ejecución de 20 de Abril del mismo año.

La Ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870 aplicada al municipio.

La instrucción de procedimientos contra deudores.

Circulares de los Ministerios de Gobernación y Hacienda y otras disposiciones legales de referencia.

Comentarios, notas y formularios prácticos para la mejor inteligencia y aplicación de todas, que faciliten á los Ayuntamientos la organización de su Hacienda, y el planteamiento de los nuevos principios económicos que las mismas establecen.

Un tomo en cuarto de mas de 200 páginas.—Precios 2 pesetas, y fuera de la capital 2 pesetas 50 céntimos.

Se vende en la portería del Gobierno de la provincia.

CARTILLA

DEL

SISTEMA MÉTRICO DECIMAL

DE

PESAS Y MEDIDAS

POR

D. JOSÉ M. MIGUEL Y FONTANILLES,
Ingeniero industrial, Agrimensor, Maestro de obras y Profesor de ciencias.

Véndese dicha cartilla en la imprenta de este periódico á 50 céntimos de peseta.

IMPRENTA DE RAMON MESTRES, RAMBLA, 33.